



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 518

Bogotá, D. C., viernes, 3 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 136 DE 2023 SENADO, NÚMERO 377 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales del Distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. 02 de mayo de 2024

Senador:
GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado

Senador:
JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL
Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado

Secretario:
JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Comisión Sexta Constitucional Senado

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 136 de 2023 Senado, No. 377 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones".

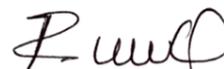
Respetados Señores,

En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite del Proyecto de Ley.
- II. Antecedentes del proyecto de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Conflicto de interés.

- VIII. Pliego de modificaciones.
- IX. Proposición.
- X. Texto propuesto para primer debate.

Cordialmente,


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico

<p>I. Trámite del Proyecto de Ley.</p> <p>El presente proyecto de ley es de autoría de la Honorable Representante a la Cámara Dorina Hernández Palomino, el cual fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 26 de marzo de 2023 como el proyecto de ley No. 377 de 2023. Posteriormente fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, en la cual fue aprobado el 30 de mayo de 2023. Después fue debatido y aprobado en la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes el 14 de agosto de 2023.</p> <p>Finalmente, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como Senador Ponente, mediante comunicado de fecha 17 de abril de 2024. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva con modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada.</p> <p>II. Antecedentes del proyecto de ley.</p> <p>El presente proyecto de ley cuenta con tres antecedentes normativos significados, los cuales dan origen a esta iniciativa legislativa: Constitución política de Colombia,</p> <p>Constitución Política de Colombia.</p> <p>Artículo 70°. "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."</p> <p>Artículo 71°. "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."</p> <p>Artículo 72°. "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para</p>	<p>readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."</p> <p>Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, y se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</p> <p>Artículo 1°. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley.</p> <p>Artículo 2°. Del papel del Estado en relación con la cultura. "(...) el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional."</p> <p>Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la nación.</p> <p>Artículo 5°. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>Artículo 7°. Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.</p> <p>Artículo 8°. Procedimiento para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural.</p> <p>Artículo 11°. Régimen especial de protección de los Bienes de Interés Cultural.</p> <p>Artículo 11.1°. Patrimonio Cultural Inmaterial.</p> <p>Artículo 14°. Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural y registro de Bienes de Interés Cultural.</p> <p>Artículo 25°. Recursos de la Ley 60 de 1993 para actividades culturales.</p> <p>Artículo 56°. Estímulos al patrimonio cultural de la Nación.</p>
<p>Decreto 2358 de 2019. Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.</p> <p>Artículo 2.3.1.1. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>Artículo 2.3.1.3. Competencias institucionales públicas.</p> <p>1.1. Del Ministerio de Cultura. Competencias generales sobre BIC del ámbito nacional y territorial.</p> <p>1.2. Competencias específicas sobre el BIC del ámbito nacional. Lista indicativa de candidatos a Bienes de Interés Cultural.</p> <p>Artículo 2.3.2.1. Conformación del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.</p> <p>Artículo 2.4.1.10. Definición de Bien de Interés Cultural.</p> <p>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</p> <p>El objeto del presente proyecto de ley busca Declarar, reconocer y exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompos en el Marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los "nazarenos; arregladores de pasos"; "alfombristas del arte efímero"; "a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y canticos", y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, a las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: "Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa".</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley.</p> <p>Artículo 2°. Faculta al Gobierno nacional y convoca al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para aprobar el concepto favorable de la manifestación patrimonial "Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa".</p>	<p>Artículo 3°. Autorizar al Gobierno nacional para que se incluyan las "Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa" en el banco de proyecto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>Artículo 4°. Autorizar al Gobierno nacional para destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación con el propósito de fortalecer las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompos.</p> <p>Artículo 5°. Autorizar al Gobierno nacional para declarar bienes de Interés Cultural de la Nación los lugares y construcciones vinculados a la celebración de las "Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa".</p> <p>Artículo 6°. Reconocer la labor realizada por diferentes actores locales en el marco de las "Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa".</p> <p>Artículo 7°. Vigencia.</p> <p>IV. Consideraciones.</p> <p>1. Justificación.</p> <p>1.1. Antecedentes históricos de Mompos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Este municipio, considerado el más lindo de Colombia, fue el primero en declarar su independencia absoluta de la corona española. - Mompos limita al oeste con el municipio de Magangué (Bolívar); al sudoeste con los municipios de Pinillos y San Fernando (Bolívar) y al este con el departamento del Magdalena. - Mompos fue declarada Patrimonio de la Humanidad el 6 de diciembre de 1995 por la UNESCO - El municipio fue declarado Monumento Nacional por la Ley 163 de 1959. - Mompos tiene especial devoción por las festividades de la Semana Santa y sus celebraciones son unas de las típicas de Colombia. - En 2002, la Asamblea Departamental de Bolívar declaró la Semana Santa de Mompos, como Patrimonio Cultural del departamento. - En 1987 se filmó la película Crónica de una muerte anunciada basada en la novela homónima de Gabriel García Márquez.

<ul style="list-style-type: none"> - En la época independentista, prácticamente desaparece "Santa Cruz de" y entra a denominarse solo "Mompox". - La economía distrital gira en torno a la pesca, la orfebrería y el turismo. - El nombre de Mompox se debe a un indígena que era un gran Cacique llamado Mompox. - El 6 de agosto de 1810, los momposinos, siguiendo el ejemplo de Cali, del Socorro, de Santa Fe y otras ciudades eligieron su Junta de Gobierno. - La celebración de la Semana Santa está inspirada en las tradiciones Sevillanas. - El río Magdalena fue la cuenca que convirtió a Santa Cruz de Mompox en uno de los puertos fluviales más importantes de Colombia. <p>1.2. Historia de Mompox</p> <p>El río Magdalena fue la cuenca que convirtió a Santa Cruz de Mompox en uno de los puertos fluviales más importantes de Colombia y ayudó en la gesta independentista del siglo XIX, tal como lo dijo el libertador Simón Bolívar: "Si a Caracas debo la vida, a Mompox debo la gloria".</p> <p>Durante la Colonia y de acuerdo con los registros históricos, en el Reino de Nueva Granada los comuneros poco o nada mencionaban la idea de independencia absoluta ni tampoco lo hacían las juntas criollas, excepto la de Mompox, que fue la primera en proclamar la independencia total de España antes que en Cartagena y en la famosa acta de libertad de Santa Fe de Bogotá, el 20 de julio.</p> <p>'La Ciudad Valerosa', como también es conocida Mompox por la batalla del 19 de octubre de 1812 en la que los habitantes repelieron a los españoles en un intento de retoma de la ciudad, esconde cientos de historias sobre las gestas independentistas y más aún espera el día en que se reconozca su valor histórico, así como lo señaló hace más de un siglo Simón Bolívar a José Palacios: "Mompox no existe. A veces soñamos con ella, pero no existe".</p> <p>1.2.1. Primer Grito de independencia: empiezan los disturbios.</p> <p>En el puerto de Santa Cruz de Mompox estaban los hermanos Gabriel, Germán y Vicente Gutiérrez de Piñeres, criollos, descendientes de españoles que junto a un grupo de momposinos comienzan a labrar la idea de liberarse de la opresión de los españoles.</p> <p>Luis Alfredo Domínguez, historiador especialista en la historia de Mompox, explicó que para ese tiempo uno de los curas más emblemáticos del municipio, Juan Fernández de Sotomayor y Picón, conminaba al pueblo a independizarse de los españoles a través del pulpito.</p>	<p>"Sotomayor creó un documento muy importante que se llamaba el catecismo revolucionario de instrucción popular con el que a través del pulpito le metía ideas libertarias a los momposinos. Unos años atrás se abrió el famoso Colegio Universidad de San Pedro Apóstol, una obra de don Pedro Martínez de Pinillos, paradójicamente un español. En ese colegio fueron cambiándole también la mentalidad a los jóvenes de la época y comenzó a darse todo este movimiento independentista", explicó Domínguez.</p> <p>Dentro de esos primeros movimientos también participaron otros personajes como José María Salazar, que venía del interior del país y José María Gutiérrez el 'fogoso', quienes en conjunto lograron que desde el día cinco de agosto de 1810 ya se supiera que al día siguiente el objetivo era lograr la independencia absoluta de España.</p> <p>"Mompox es la cuna de la independencia". Así resume el historiador el acto que se llevó a cabo el 6 de agosto de 1810. Como él, varios historiadores y politólogos señalan a la 'ciudad valerosa' como el primer pueblo que se independizó absolutamente de España. ¿Pero, realmente qué pasó?</p> <p>El 6 de agosto de 1810, los momposinos, siguiendo el ejemplo de Cali, del Socorro, de Santa Fe y otras ciudades eligieron su Junta de Gobierno; pero, a diferencia de las demás que reconocieron a Fernando VII, Mompox rompió totalmente sus vínculos con España.</p> <p>Es así como mientras el 20 de julio de 1810 Santa Fe de Bogotá establece una de esas juntas patrióticas, Mompox, aprovechando la coyuntura, al conocer el 5 de agosto esta trascendental noticia, decide romper con el mandato de Cartagena que representa la oficialidad del gobierno el 6 de agosto de 1810. Ese día, en forma soberana, al grito de: "Ser libres o morir" el pueblo decide ir al edificio del cabildo en que varios de los notables firman el acta de Independencia Absoluta de España o cualquier nación extranjera.</p> <p>Y es que la historia lo respalda. Según documentos de la época, para Tomas Cipriano de Mosquera, presidente de la República de Nueva Granada entre 1845 y 1849, la única ciudad que en ese tiempo levantó su voz para oponerse al dominio español en 1810 fue Mompox.</p> <p>"Este es uno de los hechos que más enorgullece a los momposinos", tal y como lo explica María Esperanza Arias, periodista y momposina de nacimiento. "Si tú hablas con un momposino de cualquier edad, una persona joven o un adulto siempre van a recalcar que la verdadera independencia del país fue en nuestro pequeño pueblo el 6 de agosto de 1810. En los colegios aún les inculcan a los niños toda la gesta independentista de nuestro municipio", explica Arias.</p>
<p>Sin embargo, esto no cayó bien en las otras ciudades. Cartagena, que también estaba en la lucha por su autonomía encabezó una ofensiva militar con la que le declaró la guerra a los momposinos. No obstante, esta lucha no prosperó y en 1814, el gobierno de Cartagena se vio obligado a pedirle perdón a Mompox por aquella "postura traicionera".</p> <p>1.2.2. Independencia sí, pero no así: 20 de julio de 1810 Vs 6 de agosto</p> <p>De acuerdo con Domínguez, luego de la "independencia" del 20 de julio llegan a Mompox esos vientos de libertad que comenzaron a darse en Santa Fe de Bogotá y las noticias que, en 1808, Napoleón había invadido a España y había puesto en prisión al rey Fernando VII y había puesto como gobernante de esa nación a su hermano, el llamado 'Pepe Botella', (sobrenombre que se ganó por sus relaciones excesivas con el alcohol).</p> <p>"Todo ese conjunto de hechos sumado a que en Mompox ya la gente estaba cansada de la opresión española dieron como resultado lo que fue nuestro proceso de independencia que se diferenció básicamente con la de Bogotá por ser una independencia absoluta", explica Luis Alfredo.</p> <p>Esto quiere decir, que en Santa Fe lo que ocurrió fue el establecimiento de un nuevo Gobierno, pero las juntas seguían dependiendo del rey Fernando VII de España. En cambio, la de Mompox fue una independencia absoluta de cualquier potencia extranjera no solamente de España y en la que principalmente se hacía una invocación de la soberanía del pueblo por encima de cualquier otro principio.</p> <p>Felipe Arias Escobar, historiador de Señal Memoria, precisó que la diferencia fundamental entre las dos "independencias" es que en Mompox se convoca de manera radical el principio de soberanía popular, mientras que en Santafé se decantan por una posición más moderada, esperando qué rumbo toman los acontecimientos en Europa y el resto del virreinato.</p> <p>"Mompox no tenía otro gobierno distinto que el local y los intereses de su élite eran más homogéneos, por lo que le era más sencillo renunciar a cualquier otra autoridad. En Santafé había una influencia de criollos provenientes de todo el país, con intereses mucho más heterogéneos (en los sucesos del 20 de julio participan payaneses, socorranos, tunjanos y cartageneros", explicó Arias.</p>	<p>1.3. Las artes, los saberes y la cultura religiosa de Semana Santa.</p> <p>1.3.1. La filigrana.</p> <p>Es emblemática su tradición de filigrana de oro y plata, pues las técnicas de origen árabe que trajeron los españoles se fusionaron con la tradición de orfebres de los indígenas de la región. Cuando Mercedes Barcha estudió en Mompox su acudiente era el orfebre Luis Guillermo Trespalacios, cuyos pescaditos de oro pudieron inspirar a Gabo, quien nunca estuvo en Mompox, pero se refiere varias veces a esta ciudad. De hecho, se cree que una compañera de internado de su esposa inspiró la historia que se narra en Crónica de una muerte anunciada.</p> <p>La historia de la filigrana en Colombia se remonta justo a esa época. Con la llegada de los españoles, llegaron también los artesanos sevillanos, reconocidos por haber heredado diferentes tradiciones árabes. Entre esas, la habilidad de convertir los preciados metales en hilos de oro y plata para la fabricación de lo que hoy se conoce como el arte de la filigrana.</p> <p>Es precisamente en ese legado que empezó a transmitirse este conocimiento de generación en generación durante siglos. De ahí surgió la respuesta a la aclamada pregunta: ¿qué es la filigrana Momposina? Una práctica a la que también se le conoce como el arte de tejer hilos de plata y convertirlos en figuras únicas e irrepetibles, que asemejan formas orgánicas similares a las que se encuentran en la naturaleza.</p> <p>Con el trabajo artístico de la filigrana, se ha construido una ruta turística, llamada así: la ruta de la filigrana para hacer recorrido a los turistas.</p> <p>1.3.2. Las alfombras.</p> <p>Cada año, niños, jóvenes y adultos de Mompox se reúnen en la calle de atrás de esta ciudad colonial para llevar a cabo el Concurso de las Alfombras Momposinas "Las alfombras son una forma de decirle a Jesús yo te acompaño en el calvario"</p> <p>Con la elaboración de las alfombras se preserva el fervor religioso, por eso el jurado evalúa que la temática de cada una de las alfombras esté relacionada con la biblia"</p> <p>Desde el siglo XVI las familias momposinas elaboran alfombras con flores nativas como el capacho, las acacias, la flor de uva de monte, azucenas y hojas de trébol, entre otras y con el tiempo han introducido el aserrín y minerales de colores, sin cambiar la técnica. A partir del concurso en el 2005 los pintores empíricos vienen recibiendo talleres sobre artes plásticas permitiendo crear o utilizar nuevas técnicas con el fin de dar un mayor realismo a la alfombra.</p>

<p>Según los momposinos, estas alfombras son una tradición heredada de Andalucía, España durante la época de la evangelización. Anualmente representan una de las manifestaciones culturales más significativas de la semana mayor de esta comunidad.</p> <p>1.3.3. El folclore.</p> <p>Sonia Basanta Vides, conocida como Toto La Momposina, es una mujer referente del folclore y de la música Momposina. El Ministerio de Cultura le entregó el premio Vida y Obra en 2011. Estuvo nominada al Premio Grammy Latino por Gaitas y tambores en 2002, recibió el Grammy Latino a la trayectoria artística en 2013 y estuvo nominada por primera vez a los Grammy Anglo en 2014, en la categoría mejor álbum tropical latino.</p> <p>Totó La Momposina, debió huir con su familia hacia Bogotá, a causa de la violencia rural de los años cincuenta. Traía en su alma los cantos de los campesinos del río Magdalena, de los mulatos y los mestizos que se reunían con el tambor a cantar. Las canciones de Totó La Momposina son también un relato denso sobre la historia del mestizaje en el río Magdalena y en las Sabanas del Sinú. En los <i>Sabores del porro</i> magníficamente dice que el porro le sabe a los colores y sabores del Caribe colombiano.</p> <p>En el corazón del río Magdalena, un sonido ancestral se teje entre los canales y las calles empedradas. Si cierras los ojos y dejas que el viento te guíe, encontrarás que cada rincón de Mompox susurra historias al ritmo de su música popular.</p> <p>Las festividades religiosas y los encuentros sociales son el corazón palpitante de la tradición musical en Mompox. La rica historia y la gran diversidad cultural se ven reflejadas en las festividades como la Semana Santa y el Festival del Banco Magdalena. En estos eventos, la música es la protagonista indiscutible.</p> <p>Las Cumbiambas y el Porro. Es imposible hablar de Mompox sin mencionar las cumbiambas momposinas y el porro, ritmos que invitan a locales y visitantes a unirse en una danza colectiva y alegre. Grupos de músicos se reúnen espontáneamente y cada callejón resuena con el sonido de tambores, gaitas y acordeones.</p> <p>La gaita, el tambor y el acordeón no son simplemente instrumentos; son narradores de las vivencias de un pueblo. En sus melodías se esconden los secretos de generaciones y la esencia misma del sentir momposino. Cada nota lleva consigo el peso de la tradición y la frescura de la modernidad, creando un puente entre el pasado y el presente.</p>	<p>1.3.4. La Arquitectura.</p> <p>Mompox posee una arquitectura religiosa por la cual es reconocida por la UNESCO como patrimonio de la humanidad. Sus imponentes y coloridas iglesias, que en total son seis, más una basílica menor del Santísimo Cristo, antes iglesia San Agustín.</p> <p>La iglesia y el convento de San Francisco, en la Plaza Sucre; San Juan de Dios, con un campanario en forma de torre y una amplia ventana sobre su puerta principal; Santo Domingo, y la iglesia de Santa Bárbara, una de las más hermosas, con su especial torre, son solo algunas de las postales que quedan de Mompox, cuyo centro histórico fue declarado Monumento Nacional y Bien de Interés Cultural en 1959, y Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad el 6 de diciembre de 1995.</p> <p>1.4. La Semana Santa Momposina y su aporte al patrimonio nacional.</p> <p>El espíritu religioso de Mompox, y sus prácticas religiosas son fuente de inspiración de la independencia del reino de España.</p> <p>Para comprender el espíritu independentista de Mompox, que la llevó a declarar la independencia absoluta de España el 6 de agosto de 1810, basta leer el catecismo de instrucción popular publicado en 1814 por Juan Fernández de Sotomayor y Picón, cura rector y vicario de Mompox, en el cual hace la defensa de los derechos del hombre desde la Ilustración y denuncia que "una religión de amor y caridad haya sido hecha cómplice de las crueldades y asesinatos de una conquista bárbara y feroz".</p> <p>Tras declararse enemigo de la tiranía, desconoce el derecho del Papa Alejandro VI a entregar estas tierras a España, pues "nadie puede ceder lo que jamás fue suyo". Luego de proclamar que "ninguna nación tiene título a mandarnos sin nuestro expreso consentimiento", concluye que "el único recurso que queda es resistir por la fuerza en cumplimiento de la ley natural que faculta a todo hombre a conservar la libertad y la propiedad individual".</p> <p>Con vehemencia, el clérigo declara que "los españoles que vinieron no estaban atraídos por enseñar el evangelio y por lo general eran gentes ignorantes, hombres criminales detenidos en las cárceles, la hez del pueblo". Sostenía que a los conquistadores los animaba la sed insaciable de oro y los ministros y predicadores del evangelio eran "tan codiciosos y hambrientos como sus compañeros".</p> <p>Este Catecismo o Instrucción popular fue muy perseguido en el Régimen del Terror, por lo cual el padre Fernández de Sotomayor tuvo que ocultarse en Jamaica, y su curato de Mompox fue asignado al padre Gervasio del Toro, recomendado por el Pacificador Pablo Morillo. El padre Fernández de Sotomayor fue declarado por el obispo de Cartagena «reo de alta traición, perturbador de la tranquilidad pública, trastornador del orden, enemigo declarado de nuestro legítimo soberano el señor</p>
<p>don Fernando VII; y como tal se le desafuera, para que la autoridad real y ordinaria lo castigue, según mandan las leyes, si llega a aprehenderlo.</p> <p>El obispo de Cartagena le aplicó la pena de excomunión y sus escritos fueron quemados públicamente; entre ellos, su Catecismo o Instrucción popular.</p> <p>1.4.1. La semana santa Momposina.</p> <p>Según narra el historiador Luis Alfredo "La Semana Santa es la celebración más importante para el pueblo momposino, la que más se ha mantenido en el tiempo y se ha cuidado. Se asemeja mucho a las semanas santas españolas sobre todo las de la región de Andalucía, como en Málaga, Sevilla y Córdoba, las más famosas del mundo. Como los españoles que llegaron a Mompox provenían de esas zonas de España quedó arraigada esa celebración"</p> <p>Mientras la Semana Santa en el mundo inicia el Domingo de Ramos, en Mompox arranca el jueves de dolores, perteneciente a la sexta y última semana de Cuaresma con una procesión que no es litúrgica, y que es más bien tradicional. También es la última que culmina, porque mientras en otras partes termina el domingo de resurrección, el lunes de pascua, en este municipio todavía se realiza la última procesión.</p> <p>Pero no solo los adultos son los más aferrados a esta tradición, pues los niños ya comienzan a preparar sus hombros para cargar las imágenes y caminar hasta el día siguiente con fe, júbilo y gozo. Se trata de la semana santica de los niños, la cual se desarrolla en la semana de Lázaro, quinta semana de Cuaresma.</p> <p>1.4.2. La curiosa procesión de "El Paso Robao", se realiza el jueves de dolores</p> <p>Está claro que el "Paso Robao" es una tradición cultural y no litúrgica, que obligatoriamente se incluye en la Semana Santa de Mompox, pues recrea un hecho histórico que sucedió en la época de la colonia y que ha pasado de generación en generación.</p> <p>La historia narra que los comerciantes con mayor poder económico de la época convocaron a un concurso a las diferentes órdenes religiosas. El concurso consistía que quien elaborara el mejor paso tallado, lo cual es una mesa grande con imágenes que representan una escena de la pasión de cristo, ganaba. Dicho concurso lo ganaron los Franciscanos, pero entre esta orden religiosa y Agustinos había una vieja rivalidad, y entonces los Agustinos inconformes decidieron ir a la media noche de ese jueves de dolores a sacar la imagen y llevársela corriendo hacia su iglesia. Los Franciscanos al percatarse de la situación fueron a buscar su imagen, lo que generó una trifulca.</p>	<p>En ese momento llegaron los Dominicos a mediar en el conflicto y de ello surgió un acuerdo, el cual consistió en que los Agustinos debían regresar la imagen en procesión. Y fue así, devolvieron la imagen en procesión hasta llegar a la iglesia Santo Domingo a las 3 de la madrugada. A esa hora hicieron una misa donde se reconciliaron, y luego siguió la imagen hacia la iglesia de San Francisco, la casa desde donde fue sacada. En la iglesia de San Francisco, nuevamente realizaron una misa de acción de gracias por haber recuperado la imagen. En eso consiste el Paso Robado, y esta escena completa es dramatizada cada año por nazarenos, que son las personas que cargan las imágenes, y quienes realizan "mandas" o peticiones a Dios a cambio de algún favor especial.</p> <p>En cuanto a las imágenes que son cargadas por los feligreses, hay algunas como el santo Sepulcro que llegó en 1880, otras de 1910, 1920 y la más emblemática un Jesús Nazareno, que fue traído de Francia en 1880, la cual todo el mundo quiere cargar, porque es considerada milagrosa.</p> <p>"La Semana Santa de Mompox es de religiosidad popular, mientras que en algunos lugares quienes carguen imágenes deben cumplir con algunos requisitos, aquí no, pues cualquiera puede ser nazareno, mandar a hacer su túnica y mezclarse con otros sin distinción de género, raza o estrato social", expresó Domínguez.</p> <p>Son miles las personas de Colombia y otras partes del mundo que históricamente visitan a Mompox en época de Semana Santa. Un espectáculo diferente, religioso, artístico y cultural, que promete hacer viajar a una ceremonia del siglo XIX.</p> <p>V. Competencia del congreso.</p> <p>a. Constitucional:</p> <p>"ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)"</p> <p>"ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)"

b. Legal:

Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.

“ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”

Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes

“ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

(...)

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

VI. Impacto fiscal.

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no contempla un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

VII. Conflicto de interés.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

VIII. Pliego de modificaciones.

Texto radicado	Modificaciones propuestas	Justificación
“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompo en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones”.	“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompo en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones”.	Sin modificaciones.
Artículo 1º. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompo en el Marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los “nazarenos; arregladores de pasos”; “alfombristas, del arte efímero”; “a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos”, y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, a las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: “Prácticas Culturales de Mompo en la Semana Santa”.	Artículo 1º. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompo en el marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los “nazarenos; arregladores de pasos”; “alfombristas, del arte efímero”; “a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos”, y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, a las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: “Prácticas Culturales de Mompo en la Semana Santa”.	Sin modificaciones.
Artículo 2. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de	Artículo 2. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de <u>las</u>	Se modifica la denominación del

Cultura, para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial “Prácticas Culturales de Mompo en la Semana Santa”.	Culturas, <u>las Artes y los Saberes</u> , para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial “Prácticas Culturales de Mompo en la Semana Santa”.	Ministerio, esto por la Ley 2319 de 2023.
Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.	Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.	
Artículo 3. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, “Prácticas Culturales de Mompo en la Semana Santa”.	Artículo 3. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u> , incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, “Prácticas Culturales de Mompo en la Semana Santa”.	Se modifica la denominación del Ministerio, esto por la Ley 2319 de 2023.
Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompo como parte del patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO, para que en coordinación con el Distrito de Mompo, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, difusión,	Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u> , a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompo como parte del patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO, para que en coordinación con el Distrito de Mompo, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, difusión,	Se modifica la denominación del Ministerio, esto por la Ley 2319 de 2023. Se crea el párrafo 2º con el propósito de adherir el contenido del antiguo artículo 7º del proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes. Esto se justifica dado que el

<p>conservación, protección, desarrollo, internacionalización, fortalecimiento, divulgación, de las practicas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, Bolivar, como Patrimonio Cultural de la Nación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición el evento o festividad cultural de la Semana Santa de Mompox, con el cual el Gobierno en cabeza del Ministerio de Cultura queda facultado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de ya patrimonio de la humanidad Mompox, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar a implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de los establecido en la</p>	<p>conservación, protección, desarrollo, internacionalización, fortalecimiento, divulgación, de las practicas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, Bolivar, como Patrimonio Cultural de la Nación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición el evento o festividad cultural de la Semana Santa de Mompox, con el cual el Gobierno en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, queda facultado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de ya patrimonio de la humanidad Mompox, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar a implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en</p>	<p>artículo 4° y el 7° abordan la misma temática.</p>	<p>Ley 185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019.</p> <p>Parágrafo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Distrital de Mompox y el Departamento de Bolívar, entre otras entidades, estarán autorizados para articular, y asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, declarar bienes de Interés Cultural de la Nación (BIC), los lugares y construcciones vinculadas a la celebración de las: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa" algunos ya cobijados por las declaratorias de Monumento Nacional de 1959 y de Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1995, y en este sentido que el estudio técnico también se amplie a las prácticas culturales de patrimonio inmaterial que se desarrollan en el marco de la Semana Santa de Mompox.</p> <p>Artículo 6°. Reconózcase Alcaldía Distrital de Mompox, a la Diócesis, al Concejo Distrital, Instituciones Educativas, a las diferentes</p>	<p>cumplimiento de los establecido en la Ley 185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, declarar bienes de Interés Cultural de la Nación (BIC), los lugares y construcciones vinculadas a la celebración de las: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa" algunos ya cobijados por las declaratorias de Monumento Nacional de 1959 y de Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1995, y en este sentido que el estudio técnico también se amplie a las prácticas culturales de patrimonio inmaterial que se desarrollan en el marco de la Semana Santa de Mompox.</p> <p>Artículo 6°. Reconózcase <u>a la</u> Alcaldía Distrital de Mompox, a la Diócesis, al Concejo Distrital, Instituciones Educativas, a las diferentes</p>	<p>Se modifica la denominación del Ministerio, esto por la Ley 2319 de 2023.</p> <p>Se mejora la redacción para indicar el reconocimiento a la</p>
<p>asociaciones, fundaciones, hermandades y demás cofradías, organizaciones de nazarenos, arregladores de pasos y alfombristas, como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural de las prácticas culturales propias de Mompox en el marco de la Semana Santa, siendo el presente un Instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor de décadas.</p> <p>Artículo 7°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Distrital de Mompox, el Departamento de Bolívar, y el Ministerio de Cultura, entre otras entidades, estarán autorizados para articular, y asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> <p>Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>asociaciones, fundaciones, hermandades y demás cofradías, organizaciones de nazarenos, arregladores de pasos y alfombristas, como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural de las prácticas culturales propias de Mompox en el marco de la Semana Santa, siendo el presente un Instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor de décadas.</p> <p>Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Alcaldía Distrital de Mompox.</p> <p>Se suprime el contenido del artículo 7° dado que fue trasladado al artículo 4° en su parágrafo 2°.</p> <p>Consecuencia de lo expuesto anteriormente, el contenido del antiguo artículo 8° fue trasladado a este artículo.</p> <p>Se suprime el artículo 8° dado que el antiguo artículo 7° fue suprimido.</p>	<p>IX. Proposición.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva con modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 136 de 2023 Senado, No. 377 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p> <p> ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>		

X. **Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 136 de 2023 Senado, No. 377 de 2023 Cámara:**

“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompos en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompos en el marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los “nazarenos; arregladores de pasos”; “alfombristas, del arte efímero”; “a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos”, y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, a las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: “Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa”.

Artículo 2. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial “Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa”.

Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Artículo 3. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, “Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa”.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompos como parte del patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO, para que en coordinación con el Distrito de Mompos, de

conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo, internacionalización, fortalecimiento, divulgación, de las practicas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompos, Bolívar, como Patrimonio Cultural de la Nación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición el evento o festividad cultural de la Semana Santa de Mompos, con el cual el Gobierno en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, queda facultado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Bolívar y el Distrito de Mompos contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento. nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de ya patrimonio de la humanidad Mompos, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar a implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de los establecido en la Ley 185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019.

Parágrafo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Distrital de Mompos y el Departamento de Bolívar, entre otras entidades, estarán autorizados para articular, y asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, declarar bienes de Interés Cultural de la Nación (BIC), los lugares y construcciones vinculadas a la celebración de las: “Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa” algunos ya cobijados por las declaratorias de Monumento Nacional de 1959 y de Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1995, y en este sentido que el estudio técnico también se amplie a las prácticas culturales de patrimonio inmaterial que se desarrollan en el marco de la Semana Santa de Mompos.

Artículo 6°. Reconózcase a la Alcaldía Distrital de Mompos, a la Diócesis, al Concejo Distrital, Instituciones Educativas, a las diferentes asociaciones, fundaciones, hermandades y demás cofradías, organizaciones de nazarenos, arregladores de pasos y alfombristas, como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural de las prácticas culturales propias de Mompos en el marco de la Semana Santa, siendo el presente un Instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor de décadas.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2024 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024</p> <p>Doctor LIDIO GRACÍA TURBAY Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>ASUNTO: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 238 de 2024 <i>"Por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del magdalena) (1626 – 2026) y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>Atendiendo la honrosa designación que se me ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en Comisión Segunda Constitucional Permanente del Proyecto de Ley N° 238 de 2024 (Senado) <i>"Por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del magdalena) (1626 – 2026) y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 238 DE 2024 (SENADO) "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS (400) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO (DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA) (1626 – 2026) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>La presente ponencia positiva consta de las siguientes secciones que sustentan la conveniencia, pertinencia y constitucionalidad del proyecto de ley de la referencia, de acuerdo con la exposición de motivos presentados por los autores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción 2. Objetivos generales y específicos 3. Fundamentos jurídicos del Proyecto de Ley 4. Conflicto de intereses 5. Conclusión 6. Proposición 7. Texto propuesto para primer debate <p>1.- INTRODUCCIÓN</p> <p>Plato es un Municipio en el Departamento del Magdalena, situado en la ribera oriental del río Magdalena. Funciona como el centro económico y comercial principal de la Subregión Centro Magdalenense y es el más poblado en esa área. La ubicación geográfica de Plato, en las orillas del río Magdalena, le otorga una posición estratégica, y gran parte de su territorio incluye el Complejo Cenagoso de Zarate, Malibú y Veladero, considerado el segundo más importante del país. Con 1.500.04 km², Plato es el segundo ente territorial más extenso por kilómetro cuadrado en el Magdalena, superado únicamente por Santa Marta.</p> <p>El Municipio de Plato, destaca por su rica importancia estratégica y cultural. Estratégicamente, su ubicación geográfica lo convierte en un punto clave para el desarrollo económico de la región, siendo un nexo entre diferentes áreas. Culturalmente, Plato es reconocido por preservar y celebrar tradiciones arraigadas, contribuyendo así a la diversidad cultural de Colombia. Su patrimonio cultural, fusionando influencias indígenas, afrodescendientes y españolas, crea una identidad única que merece ser apreciada y difundida.</p> <p>El Municipio de Plato, ha desempeñado un papel crucial en la historia y desarrollo del Caribe colombiano. Fundado el día 8 de diciembre de 1626, ha sido testigo de eventos significativos que han dejado una huella en la región. Desde el punto de vista histórico, Plato ha sido un enclave estratégico por su ubicación geográfica a orillas del río Magdalena. Durante el siglo XIX, fue un importante centro comercial fluvial, facilitando el intercambio de productos entre las regiones del interior y la costa caribeña. Su desarrollo estuvo vinculado a la bonanza bananera y a la expansión económica de la región.</p> <p>Normativamente, el municipio ha contribuido al desarrollo cultural y social del Caribe colombiano. La creación de instituciones educativas, así como el impulso de actividades culturales y deportivas, ha fortalecido la identidad local y regional. Además, el municipio ha participado activamente en procesos de descentralización y autonomía municipal, siendo un actor clave en la configuración administrativa del Caribe colombiano.</p>
<p>En términos contemporáneos, Plato enfrenta desafíos socioeconómicos, pero su importancia histórica y normativa sigue siendo fundamental para comprender la evolución del Caribe colombiano, consolidándose como un punto clave en la construcción de la identidad regional y en la promoción del desarrollo sostenible.</p> <p>1.1.- Aspectos generales del municipio</p> <p>El pueblo inicialmente llamado Villa Concepción de la Plata, en honor a la Inmaculada Concepción, cambió con el tiempo a simplemente "Plato". Se encuentra a orillas de la Ruta del Sol III, en la Transversal de los Contenedores, conectando El Carmen de Bolívar con Valledupar.</p> <p>Con respecto a su ubicación fluvial, el Río Magdalena atraviesa Plato, conectándolo con varios municipios ribereños en los departamentos de Cesar, Bolívar y Atlántico. Tiene comunicación con lugares como El Banco, Mompós, Magangué, Santa Ana, Tenerife, Calamar, entre otros, incluso llegando a ciudades más lejanas como Gamarra, Barrancabermeja y Puerto Berrio.</p> <p>En términos de transporte aéreo, cuenta con el Aeropuerto Las Mercedes, ubicado al norte de la cabecera municipal, cerca de la Transversal de los Contenedores.</p> <p>Históricamente, los indígenas Chimilas habitaban la región, y la Comunidad Franciscana inició la penetración en el territorio para evangelizar y explotar haciendas. En 1626, Fray José Nicomedes De Fonseca y Meza bautizó la población indígena como "Villa Concepción de la Plata". En 1754, José Fernando de Mier y Guerra refundó la población como "Villa de la Concepción de la Plata". Posteriormente, en 1853, se elevó a la categoría de Distrito Municipal mediante una ordenanza. Ha pasado por diferentes divisiones administrativas, siendo parte del Estado del Magdalena y del departamento de Tenerife, antes de formar parte del departamento del Magdalena desde 1886.</p> <p>Se destaca que Francisco "Pacho" Rada, nacido en Plato, es conocido por aprender a tocar el acordeón desde joven y se le atribuye la creación de uno de los aires del vallenato, el son. La película "El acordeón del diablo" de 2000 trata sobre su vida, proponiéndolo como el personaje legendario de Francisco el Hombre.</p> <p>El municipio se destaca por su rica importancia estratégica y cultural. Estratégicamente, su ubicación geográfica lo convierte en un punto clave para el desarrollo económico de la región, siendo un nexo entre diferentes áreas. Culturalmente, Plato es reconocido por preservar y celebrar tradiciones arraigadas, contribuyendo así a la diversidad cultural de Colombia. Su patrimonio cultural, fusionando influencias indígenas, afrodescendientes y españolas, crea una identidad única que merece ser apreciada y difundida.</p> <p>Gráfico 1. Configuración actual del municipio de Plato.</p>	<div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;">  <p>Fuente: https://www.plato-magdalena.gov.co/MiMunicipio/GaleriaDeMapas/MAPA%20ACTUALIZADO%20DE%20PLATO%203.jpg</p> </div> <p>Gráfico 2. Ubicación del municipio de Plato en el Departamento.</p> <div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;">  <p>Fuente: https://www.plato-magdalena.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Galeria-de-Mapas.aspx</p> </div> <p>El Municipio de Plato tiene una superficie aproximada de 1500,04 kilómetros cuadrados que representan el 6,6% del área total del Departamento del Magdalena. A pesar de la pérdida de territorio por creación de nuevos municipios, Plato se ubica actualmente en el segundo lugar entre los municipios del departamento según la extensión territorial, superado solamente por Santa Marta.</p>

Su cabecera municipal se extiende sobre una superficie aproximada de 446 hectáreas o 4,46 km², con una población urbana de 52.468 habitantes (estimada para 2023) y una densidad de 11.683 hab/km². Los restantes 1495,58 km² conforman la superficie rural del municipio distribuida en 10 corregimientos y 5 inspecciones de policía. En el sector rural se destaca una inmensa extensión territorial de terrenos baldíos conocidos popularmente como "Los Playones de Plato".

El Municipio de Plato posee el segundo más importante complejo cenagoso del país, algunos de sus caños y cuerpos de agua son los siguiente:

- 1) Caño de Aguas Prietas.
- 2) Caño de Plato.
- 3) Caño El Cuartel.
- 4) Caño El Manglar.
- 5) Ciénaga de El Silencio.
- 6) Ciénaga de Los Ponches.
- 7) Ciénaga La Mantequera.
- 8) Ciénagas de Zárate y Malibú: el segundo complejo de ciénagas más importante de Colombia. Comprende un área de 211 km² que lo convierte en un paraíso de fauna y flora con una riqueza hídrica y piscícola. También comprende otras pequeñas ciénagas como Colorada, Guayacán, Ceiba y Catalina. Cerca de este complejo está la ciénaga de Zambrano.
- 9) Quebrada Chimuica.
- 10) [Río Magdalena](#). 49 km de la rivera derecha de este importante río colombiano pertenecen al municipio de Plato.

Además, de Villa Concepción de la Plata, su cabecera municipal, Plato tiene bajo su jurisdicción los siguientes Centros poblados:

- 1) **Aguas Vivas:** ubicado en la parte central del municipio. Distancia de Plato: 14 km en vía terciaria. Extensión: 77.743 m². Población (aproximada): 650 habitantes.
- 2) **Apuré:** Apuré es el corregimiento más importante y el más poblado del municipio de Plato. Está ubicado en la parte central del municipio sobre la [Ruta del Sol III](#). Su principal actividad económica es la ganadería. Distancia de Plato: 24 km en vía pavimentada. Extensión: 230.980 m². Población (aproximada): 2.300 habitantes.
- 3) **Buenavista:** ubicado en la zona occidental del Municipio a la orilla de la ciénaga de Zárate. Distancia de Plato: 22.7 km en vía terciaria. Extensión: 77.187 m². Población (aproximada): 700 habitantes.
- 4) **Carmen del Magdalena (Barbú):** ubicado en la parte sur occidental del municipio al margen del río Magdalena. Basa su economía en la pesca. Distancia de Plato: 25.7 km de vía fluvial por el río Magdalena. Extensión: 182.250 m². Población (aproximada): 1.500 habitantes.
- 5) **Cerro Grande:** es el más cercano a la cabecera municipal. Tiene como principal actividad comercial la pesca. Este corregimiento se proyecta como el futuro polo de turismo en la ciénaga de Zárate. Está ubicado en la parte occidental del municipio a la orilla de la ciénaga de Zárate. Distancia de Plato: 9.5 km en vía terciaria. Extensión: 50.785 m². Población (aproximada): 450 habitantes.
- 6) **Cinco y Seis:** ubicado en la parte occidental del municipio colindando con el Municipio vecino de nueva Granada sobre la Troncal de los Contenedores. Distancia de Plato: 35.9 km en vía pavimentada. Extensión: 66.173 m². Población (aproximada): 600 habitantes.

- 7) **Cienagueta:** ubicado en la parte central del municipio sobre la Ruta del Sol III. Distancia de Plato: 11.3 km en vía pavimentada. Extensión: 136.211 m². Población (aproximada): 150 habitantes.
- 8) **Disciplina:** ubicado en la parte sur del municipio. Distancia de Plato: 45.3 km en vía terciaria y de trochas. Extensión: 54.383 m². Población (aproximada): 700 habitantes.
- 9) **Los Pozos:** ubicado en la parte sur occidental del municipio al margen del río Magdalena, es el centro poblado más al sur del municipio. Basa su economía en la pesca y agricultura. Distancia de Plato: 28.4 km de vía fluvial por el río Magdalena. Extensión: 89.045 m². Población (aproximada): 400 habitantes.
- 10) **San Antonio del Río:** ubicado en la parte sur occidental del municipio al margen del río Magdalena. Basa su economía en la pesca. Distancia de Plato: 21.4 km de vía fluvial por el río Magdalena. Extensión: 136.912 m². Población (aproximada): 1.300 habitantes.
- 11) **San José del Purgatorio:** ubicado en la parte occidental del municipio al margen del río Magdalena. Basa su economía en la pesca. Distancia de Plato: 9.6 km de vía fluvial por el río Magdalena. Extensión: 110.405 m². Población (aproximada): 1.000 habitantes.
- 12) **Zárate:** ubicado en la parte occidental del municipio al margen de la ciénaga homónima. Basa su economía en la pesca. Distancia de Plato: 19.3 km por carretera terciaria y a 16.7 km aproximadamente de vía fluvial por la Ciénaga de Zárate y el Caño de Plato. Extensión: 150.120 m². Población (aproximada): 1.100 habitantes.

1.2.- Leyenda del hombre caimán.

Virgilio Di Filippo, un partidista conservador oriundo de Cerro San Antonio Magdalena, desempeñó el cargo de Secretario del Juzgado Municipal en Plato a partir de 1927. Además de ser abogado, también se destacó como periodista, escritor, compositor, organista, sacristán y organizador de festividades religiosas. Contrajo matrimonio con la profesora Clara Luz Alfaro De León en Plato, donde finalmente falleció.

Di Filippo, aprovechando relatos de pescadores sobre el hombre caimán, animal totémico de los Chimilas, escribió crónicas periodísticas en la década de 1940 para el diario La Prensa de Barranquilla. Estas narraban la historia del comerciante Saúl Montenegro, quien, según chismes locales, buscó la ayuda de un brujo para transformarse en caimán y espiar a las jóvenes que se bañaban en el caño. La Leyenda del Hombre Caimán se popularizó con la canción grabada por José María Peñaranda.

Antes de su muerte, Virgilio Di Filippo encomendó a Edgar Elías Romanos Moisés, nacido en Plato en 1948, la tarea de preservar la leyenda plateña. Edgar Romanos asumió este compromiso, personificando y difundiendo la antigua historia de los pescadores de Plato por todo el mundo.

1.3.- Festividades del municipio

En el municipio de Plato se celebran las siguientes festividades:

1.- Carnavales



Foto: Twitter @AlcaldiadePlato

2.- Semana Santa



Fuente: <https://oratorioscolombia.blog.arautos.org/2016/03/parroquia-inmaculada-concepcion-plato-magdalena/>

3.- Celebración de la Virgen del Carmen



Fuente: <https://oratorioscolombia.blog.arautos.org/2016/03/parroquia-inmaculada-concepcion-plato-magdalena/>

4.- Fiestas del barrio 7 de agosto



Fuente: <https://www.opinioncaribe.com/2017/02/27/colorido-tranquilidad-folclor/>

5.- Festival de la leyenda del hombre caimán



Fuente: <https://www.elinformador.com.co/index.php/mas/especiales-periodisticos/156777-magdalena-cuna-de-cultura-y-tradicion-folclorica>

2.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El propósito de la presente iniciativa es vincular a la nación en la celebración de los 400 años de fundación del Municipio de Plato (Magdalena), rindiéndole un homenaje nacional de carácter público por su importante aporte en la historia del caribe colombiano.

2.1.- Objetivo general

Rescatar, conservar y difundir la riqueza cultural e histórica del Municipio de Plato (Magdalena). Recuperación las raíces, como proceso colectivo de confirmación cultural, la recuperación y construcción de nuevos escenarios y monumentos que exalten nuestras tradiciones culturales y la construcción de un **PLAN ESTRATÉGICO PLATO 400 AÑOS**, lo que permitirá detonar el desarrollo que dinamice la economía, genere calidad de vida y posesión al municipio en el espectro nacional e internacional, cerrando cuantitativa y cualitativamente las grandes brechas sociales en un periodo de tiempo corto.

2.2.- Objetivos específicos

- 1) Acceder a recursos que le permitan desarrollar proyectos que beneficien a la población plateña, en especial con los siguientes proyectos:
 - a. Plan maestro de Acueducto y Alcantarillado.
 - b. Mejoramiento de infraestructura de servicio público de energía.
 - c. Malla vial. Infraestructura educativa.

- d. Conectividad rural.
 - e. Vías terciarias.
 - f. Matadero Municipal.
 - g. Inversión social.
- 2) Gestión de proyectos de gran impacto para la calidad de vida de los habitantes del municipio, así como el desarrollo económico de la Subregión del Departamento.
 - 3) Diseñar y poner en marcha un plan de salvaguarda de la leyenda del hombre caimán.

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY

La Constitución Política resalta el enfoque pluralista y el deber del Estado de proteger la diversidad cultural. Asimismo, menciona el reconocimiento de la cultura como fundamento de la nacionalidad y la obligación de preservar tanto las riquezas naturales como culturales.

Varios de sus artículos, garantizan la protección de la cultura, así:

*"ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, **participativa y pluralista**, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, **creencias, y demás derechos y libertades**, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

*"ARTICULO 7o. **El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.**"*

*"ARTICULO 8o. **Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.**"*

*"ARTICULO 72. **El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.** El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles."*

En referencia a la autorización al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones presupuestales para los fines de la presente Ley, este proyecto no contiene una orden, sino que por el contrario, es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura Ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones respectivo, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el Artículo 39 del Decreto 111 de 1996.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público, pues, mediante sentencia C-324 de 1997, la Corte se pronunció sobre el tema en los siguientes términos:

"La Constitución, y tal como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto", evento en el cual es perfectamente legítima."

Lo expuesto en este aparte demuestra claramente los fundamentos jurídicos, para que la Nación se vincule a la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.

4.- CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incurso en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.

5.- CONCLUSIÓN

El municipio de Plato (Magdalena) cuenta con una trayectoria histórica digna de resaltar, conservar y promover, por ello en el marco a cumplir sus 400 años de historia y leyendas en el año 2026, lo que buscamos que la Nación se asocie a la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación del municipio.

De igual manera, se autoriza al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las

apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el municipio de Plato (Magdalena); que permitan cumplir con el objetivo de este proyecto de ley.

Con base en lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del honroso deber que se me impone en calidad de Senador de la República de Colombia, considero ineludible acudir al buen criterio de nuestros colegas para que se le dé aprobación a este proyecto de ley.

6. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley N° 238 de 2024 SENADO "Por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del magdalena) (1626 – 2026) y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY N° 238 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS (400) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO (DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA) (1626 – 2026) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia,
DECRETA"

Artículo 1. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.

Artículo 2. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Plato por su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia del pueblo indígena CHIMILA y de población afrocolombiana.

Artículo 3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Plato.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el municipio de Plato (Magdalena); que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 5. Confórmese la comisión de los CUATROCIENTOS (400) años de Plato (Magdalena) que garantizará la coordinación para la celebración del cuarto centenario. Esta comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.

La Comisión estará integrada por:

- 1) Un delegado (a) del Ministerio de Cultura.
- 2) Gobernador (a) del Departamento del Magdalena.
- 3) Alcalde (a) del Municipio de Plato.
- 4) Un delegado (a) de la Academia de Historia del Magdalena.
- 5) Un (a) representante de la Universidad del Magdalena.
- 6) Un (a) representante de las comunidades indígenas con asentamiento en el Municipio de Plato.
- 7) Un (a) representante del sector cultural del Municipio de Plato.
- 8) Un (a) representante por los gremios económicos del Municipio de Plato.
- 9) Un (a) representante de la Fundación Festival Folclórico de la Leyenda Del Hombre Caimán (FFLHC).
- 10) Un ((a) representante de la Academia Colombiana de Historia.
- 11) Un (a) representante del Movimiento Magdalena Joven.

Parágrafo 1°. La secretaria técnica de la comisión estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Plato. La sede oficial de la comisión serán las instalaciones del Palacio Municipal, en donde reposarán todos los archivos de la comisión.

Parágrafo 2°. La comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento. La comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine, de manera extraordinaria. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la comisión, la Secretaría Técnica convocará las sesiones de manera virtual, presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.

Parágrafo 3°. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno nacional a adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Cuarto Centenario de Plato (Magdalena) que deberá incluir los proyectos determinados por la comisión que crea esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución.

Artículo 7. Autorícese al Ministerio de Cultura para asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno Nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional que sean requeridos.

Artículo 8. Autorícese al Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Plato (Magdalena) y la celebración del Cuarto Centenario de su fundación.

Artículo 9. El Ministerio de Cultura declarará Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el Municipio:

- 1) Iglesia Inmaculada concepción.
- 2) Más bienes que se escojan

Artículo 10. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL TEXTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2024 SENADO

por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia.

Bogotá

Radicado No.
 2024-EE-130272
2024-05-02 09:39:49 a. m.



Doctor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General
Senado de la República
Capitolo Nacional
Bogotá D.C.

Referencia: Concepto al Proyecto de Ley 221 de 2024 Senado.

Respetado Doctor Eljach, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional al texto del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 221 de 2024 Senado "Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia".

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,



ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
 Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Copia: **Autores:** H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON Y OTROS.
Ponente: H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON

Concepto al Proyecto de Ley 221 de 2024 Senado
"Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"

Objeto

Reconocer la incidencia del sector interreligioso, sus líderes y organizaciones en el ámbito educativo; y fortalecer su aporte en la formación en valores y principios éticos y morales. Asimismo, busca reconocer el rol del Sector Interreligioso en la construcción del tejido social y su aporte a una sociedad pacífica a través de la resolución de conflictos mediante el diálogo social con valores.

Motivación de la iniciativa

Se pretende reconocer las acciones, programas y proyectos a través de los cuales las entidades religiosas y sus organizaciones aportan al bien común y al alcance de los objetivos de la Agenda 2030, en el cumplimiento de las metas de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente, en la disminución de la pobreza y la pobreza extrema aumento de la lactancia exclusiva; disminución de la desnutrición en menores de 5 años; disminución de consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; aumento de la cobertura en educación media; aumento en el desempeño satisfactorio y avanzado en la educación básica; disminución de la violencia sexual y física contra la mujer; aumento de la formalidad laboral; disminución de la tasa de desempleo; disminución de la tasa de violencias interpersonal y violencia contra niños; entre otros.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con la agenda 2030 o de Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de la ONU como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, se debe tener en cuenta que el objetivo número 4 pretende asegurar una educación inclusiva, equitativa y de alta calidad y fomentar oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Al considerar que los gobiernos tienen la responsabilidad de asumir compromisos firmes a fin de ofrecer una educación primaria gratuita a todos.

De tal manera, se propone que cumplir el Objetivo 4, conlleva a la financiación de la educación, y debe convertirse en una prioridad nacional. Además, son esenciales medidas como la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza y el aumento del número de profesores.

Dado lo anterior, el objeto y la motivación de la iniciativa no son concluyentes ni sustentan el porqué de la iniciativa en materia de educación, ya que para el objeto de esta cartera es primordial reconocer que los fines de la educación enunciados en el artículo 5 de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 y que se establecen del artículo 67 de la Constitución Política que propone "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"; los cuales plantean que se debe prevalecer.

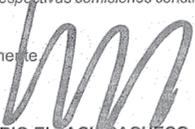
<p>ARTÍCULO 5.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios. 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad. 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones. 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe. 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país. 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación. 11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social. 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y, 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. 	<p>Aunque en el objeto y la motivación se abordan temas similares, en el objeto y la motivación, se encuentran en un marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y no del marco jurídico colombiano en materia constitucional y educativa en torno al que debe girar el proyecto de Ley.</p> <p>II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS</p> <p>Con fundamento en las atribuciones conferidas por el Decreto 2269 de 2023, y en virtud del análisis realizado sobre la iniciativa objeto de consideración, el Ministerio de Educación Nacional emite el presente concepto en relación con los artículos del proyecto de ley que guardan pertinencia con el sector educativo, conforme se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3. <p>En primer lugar, se considera improcedente el artículo 3: Caracterización de Programas y Proyectos del Sector Interreligioso con énfasis en Materia educativa, numeral 1, línea 5 "educación integral para el desarrollo del ser humano en todas sus etapas", debido a que enmarca temas de programas de bilingüismo, convivencia, principios y valores, paz, cultura, arte, deporte, alfabetización al adulto y cualquier tipo de educación complementaria; que no son temas del área obligatoria y fundamental de la Educación Religiosa, estos temas son tratados por otras áreas fundamentales como Educación ética y en valores humanos; Educación física, recreación y deportes; Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros; Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia y, por la construcción de los Proyectos Educativos Institucionales.</p> <p>En segundo lugar, se considera improcedente el artículo 3: En la construcción de capital social, el ahorro del gasto público, la construcción de valores, y principios éticos y valores en el ámbito educativo en todos los niveles de formación, los espacios comunitarios y en general en escenarios de educación formal e informal, numeral 6.</p> <p>La relación de la construcción de capital social y ahorro del gasto público no se relaciona con la construcción de valores o principios éticos. No es procedente legalmente, vincular un tema de construcción del tejido social con ahorro en el gasto público. Por otra parte, se establece un juicio de valor a la formación de la ciudadanía y su conciencia social cuando se relaciona con construcción de valores.</p> <p>Por otra parte, la construcción de valores y principios éticos y valores en educación es materia del área obligatoria y fundamental de Educación Ética y valores Humano, no del área de Educación Religiosa, debido a que:</p> <p>2.1 La Educación religiosa</p> <p>2.1.1 Se establece en el Estado Social de Derecho colombiano desde el año 1994, año en el que se decreta la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación que en su artículo 23 define las áreas fundamentales y obligatorias del conocimiento y la formación que</p>
<p>necesariamente tienen que ofrecer en el currículo y el Proyecto educativo institucional (PEI) de los Establecimientos Educativos; específicamente en el numeral 6 del nombrado artículo, se denomina Educación Religiosa.</p> <p>2.1.2 Asimismo, fue sentenciada en la Sentencia C-555 de 1994 por la Corte Constitucional y la Ley 133 de 1994, por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Es preciso señalar que desde las disposiciones legislativas y ministeriales no se concibe una Catedra de Religión.</p> <p>2.1.3 El Estado colombiano establece la Educación Religiosa, pues reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.</p> <p>2.1.4 La libertad de cultos en educación nos invita a reconocer al otro parte del desarrollo de la comunidad y de la sociedad. De acuerdo con lo expresado en la Ley 133 de 1994, para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz.</p> <p>2.1.5 La enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos educativos oficiales no está circunscrita a ningún credo ni confesión religiosa sino a un área del conocimiento para el logro de los objetivos de la educación básica, garantizando que en los establecimientos educativos ninguna persona será obligada a recibirla, pero para efectos de la promoción y evaluación de los alumnos cada institución deberá decidir en su PEI, de acuerdo a las condiciones de su entorno, cultural y social los programas a desarrollar con aquellos alumnos que hacen uso de su legítimo derecho a no recibirla.</p> <p>2.1.6 La institución educativa deberá ofrecer un programa alternativo que permita retroalimentar y evaluar al estudiante sobre el avance en sus conocimientos relacionados. Ahora bien, es necesario tener en cuenta que el artículo 4 del Decreto 4500 de 2006 enuncia que la evaluación. [...] al estudiante que opte por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo se le ofrecerá un programa alternativo el cual deberá estar previsto en el PEI con base en el cual se le evaluará.</p> <p>2.1.7 El artículo 5 del mencionado decreto, establece que la Libertad religiosa, es el derecho a optar o no por tomar la educación religiosa que se ofrece en su establecimiento educativo, aunque no corresponda a su credo, y en tal caso, a realizar las actividades relacionadas con esta área de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional PEI. Esta decisión deberá ser adoptada por los padres o tutores legales de los menores o</p>	<p>por los estudiantes si son mayores de edad. Los establecimientos educativos facilitarán a los miembros de la comunidad educativa, la realización y participación en los actos de oración, de culto y demás actividades propias del derecho a recibir asistencia religiosa, así como a los que no profesen ningún credo religioso ni practiquen culto alguno el ejercicio de la opción de abstenerse de participar en tal tipo de actos.</p> <p>2.2 Educación Ética y valores humanos</p> <p>2.2.1 La Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en el artículo 13 literal b, que dentro de los objetivos comunes de la educación está proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.</p> <p>2.2.2 El artículo 23 nos hace un llamado a reconocer la ética y valores como un área fundamental y obligatoria y en correspondencia a ello, define en el artículo 25 de la nombrada Ley como la Formación ética y moral, se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>2.2.3 De acuerdo con los lineamientos curriculares emitidos en el año 1998 por el Ministerio de Educación Nacional se establece que la enseñanza de la educación ética y moral desde luego no es responsabilidad exclusiva de los maestros, de alguna área curricular específica, de toda la escuela o de la familia. Sin embargo, la educación moral debe tener claramente definido el lugar que ocupa en el seno de las prácticas formativas y educativas de la sociedad. La educación en valores éticos y morales atañe directamente tanto a la educación formal como a la informal y a la no formal.</p> <p>2.2.4 El actuar ético y moral presupone la existencia de máximas y de principios que a nivel colectivo se cristalizan en el derecho. Con ello no estamos diciendo que todos los comportamientos éticos y morales deben concretarse en disposiciones jurídicas positivas o ser asimilados a éstas, estamos señalando las conexiones de ciertos núcleos éticos con disposiciones políticas y jurídicas. Las normas y las leyes deben ganar su propia legitimidad en el campo ético y moral, de la misma manera que no basta la convicción ética y moral de ciertos principios para que tenga fuerza material en la vida de las sociedades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. <p>Continuando con el análisis de la iniciativa, y en relación con el artículo 7: Fortalecimiento e impulso del Derechos Fundamental de la Libertad religiosa en el Sistema Educativo. Se</p>

<p>considera improcedente debido a que es preciso subrayar que la normatividad legal es la que se ciñe a la Constitución Política y las disposiciones de la Ley General de Educación.</p> <p>Así, la normatividad legal vigente de la Política Pública de libertad Religiosa para la no discriminación en materia de educación definido por el Consejo de Estado expresa:</p> <p>"Colombia es un Estado laico, lo cual le impide imponer medidas legislativas u otras reglas del ordenamiento jurídico, que prevean tratamientos más favorables o perjudiciales a un credo particular, basadas en el hecho exclusivo de la práctica o rechazo a ese culto religioso. (...) Es posible identificar los siguientes criterios jurisprudenciales que se señalan como prohibiciones al Estado en materia de adopción de medidas con implicaciones religiosas: 1) Establecer una religión o iglesia oficial. 2) Identificarse formal y explícitamente con una iglesia o religión. 3) Realizar actos oficiales de adhesión, así sean simbólicos, a una creencia, religión o iglesia. 4) Tomar decisiones o medidas que tengan una finalidad religiosa, mucho menos si ella constituye la expresión de una preferencia por alguna iglesia o confesión. 5) Adoptar políticas o desarrollar acciones cuyo impacto primordial real sea promover, beneficiar o perjudicar a una religión o iglesia en particular frente a otras igualmente libres ante la ley" (Consejo de Estado, 2018).</p> <p>Por otra parte, es pertinente tener en cuenta que en el marco del decreto 437 del 6 de marzo de 2018, en el que en la subsección 8 se establece que corresponde a "<i>Lineas de acción para la generación de actividades que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a las creencias religiosas de cada quien</i>" y que, en el artículo 2.4.2.4.2.8.1. indica la creación de la "<i>mesa interinstitucional creada para el análisis de la conexidad entre el Derecho a la Educación y Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos</i>", se contemplan a continuación algunos aspectos necesarios para el desarrollo de la mesa y que, de acuerdo con reuniones previas realizadas entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación Nacional durante los años 2021 y 2022 permiten plantear las temáticas y objetivos propios de esta mesa; sin embargo no hay un piso jurídico que permita establecer el alcance del Ministerio de Educación Nacional en cuanto a las acciones del Comité Nacional de Participación y diálogo social e intersectorial de Libertad religiosa, por lo tanto el Ministerio de Educación Nacional no encuentra legítimo la promoción de líneas investigativas, convocatorias o programas y/o proyectos en el marco de la protección y garantía de la libertad religiosa más que el asociado a la normatividad jurídico-constitucional de esta.</p> <p>Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional no podrá asumir la difusión de acciones no reglamentadas ni avaladas por el marco constitucional. Así, como no podrá dar recomendaciones a las instituciones educativas de educadores de la educación religiosa en el marco de la autonomía universitaria promulgada en el artículo 77 de la ley 115 de 1994.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 9. <p>En cuanto al artículo 9 Construcción de Redes por la Educación de la Libertad religiosa, los valores y principios éticos y morales, el Ministerio de Educación Nacional no podrá apoyar la creación de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los valores y principios éticos y morales, debido a que:</p> <p>La educación Religiosa y la Educación en Ética y Valores humanos no son una misma área fundamental y obligatoria, son dos áreas separadas con espíritus de formación diferenciados.</p> <p>La educación religiosa la religiosidad se expresa o manifiesta en creencias concretas e impregnadas de rituales en un sistema de prácticas encaminadas a expresar un sentimiento que pone énfasis en creencias y dogmas que son respetadas en nuestro Estado Social de Derecho y que deben ser parte de la formación que desde las familias se le quiera dar al individuo y con ello converge la idea del estado laico que no impone ningún tipo de religión, y se salvaguarda la libertad de cultos y creencias en nuestra Constitución política, como lo enunciábamos en los apartados anteriores.</p> <p>La educación Ética, se basa en la formación del ciudadano, se basa en comprender, practicar e interesarse por los valores éticos fundamentales tales como el respeto, la justicia, la virtud cívica y la ciudadanía, y la responsabilidad por sí mismo y por el prójimo.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional no participa ni avala la creación de redes con entidades religiosas u organizaciones confesionales debido a que estas tiene un carácter privado y están por fuera de lo promulgado por la Ley general de Educación y la Constitución Política.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional no avala la formación de funcionarios públicos en cuanto a Educación Religiosa bajo determinaciones por fuera de la Libertad de cultos. Por lo tanto, los funcionarios públicos relacionados con esta cartera y que los cobija el marco jurídico vigente no deberán recibir formación en moralidad pública, educación religiosa basada en definiciones de orden privado o similares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 11. <p>En cuanto al artículo 11, las Instituciones de Educación Superior (IES) deberán respetar lo dictaminado por la Constitución política como libertad de cultos y no deberán capacitar en formar en Educación Ética y de valores Humanos como parte de una formación en Educación religiosa, ya que son dos áreas con distintas funciones formativas.</p> <p>El área de Educación Religiosa no hace parte de la evaluación de la educación Básica, Media y superior por parte de ICFES debido a la política de libertad de cultos del Estado Social de Derecho Colombiano.</p>
---	--

<p>III. RECOMENDACIONES</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de las funciones asignadas por el Decreto 2269 de 2023, sugiere tener en cuenta durante el trámite legislativo las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerar el alcance de la propuesta en los términos de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 y de la Constitución Política de Colombia de 1991. • Considerar el alcance del proyecto de ley en cuanto a pertinencia del principio de Laicidad del Estado Social de Derecho Colombiano. • Considerar el marco estructural de los Objetivos de Desarrollo sostenible que hacen parte de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la política pública de educación religiosa. • Identificar las diferencias conceptuales y legales entre la Educación Religiosa y la Educación Ética y valores Humanos. • Identificar el alcance la mesa de Conexidad Ministerio del Interior y Ministerio de Educación en procura de establecer acuerdos en el marco de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de cada ministerio en este particular.
--

TRASLADOS

TRASLADO POR COMPETENCIA A COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE SENADO (RADICADO SGE-CE-00722-2023)

<p style="text-align: center;">Secretaría General</p> <p>SGE - CS -1541- 2024 Bogotá D.C., 15 de abril del 2024</p> <p>PARA: H.S JUAN FELIPE LEMOS URIBE Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado</p> <p style="margin-left: 40px;">Doctor ALFREDO ROCHA ROJAS Secretario General Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado</p> <p>DE: SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO</p> <p>Asunto: Traslado radicado SGE-CE-00722-2023</p> <p>Cordial Saludo,</p> <p>Con el fin de dar el trámite que corresponde, se traslada el informe de gestión de la rendición de cuentas vigencia 2023 suscrito por la Cámara de Comercio de Valledupar; lo anterior se remite, teniendo en cuenta lo establecido en las Normas y Procedimientos Legales como el Artículo 256 de la Ley 5 de 1992 y en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 1757 de 2015, que a la letra reza:</p> <p><i>"ARTICULO 57. RESPUESTA A LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS. El Congreso de la República tendrá un mes de plazo para evaluar, dictaminar y responder a los informes anuales de rendición de cuentas que presente el gobierno a través de sus ministerios. Las mesas directivas de las cámaras confiarán su estudio a las respectivas comisiones constitucionales o legales, o a una comisión accidental."</i></p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General. <small>Anexos: Si tiene</small></p>	<p style="text-align: center;">Secretaría General</p> <p>SGE – CS-1542-2024 Bogotá D.C., 15 de abril del 2024</p> <p>Señora MARÍA PAULA VALDÉZ SÁNCHEZ Directora de Inspección, Vigilancia, y Control de Ingresos, Egresos y Gestión de Recursos Públicos de la Cámara de Comercio de Valledupar Email: par@ccvalledupar.org.co Ciudad</p> <p>Asunto: Informe de traslado radicado SGE-CE-00722-2024</p> <p>Respetada señora Directora,</p> <p>Este despacho ha recibido el informe de gestión de la rendición de cuentas vigencia 2023; el cual mediante oficio SGE-CS-1541-2024 se trasladó a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado. Lo anterior, conforme el artículo 256 de la Ley 5 de 1992 y en cumplimiento del artículo 57 de la ley 1757 del 2015, que a la letra reza:</p> <p><i>"ARTICULO 57. RESPUESTA A LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS. El Congreso de la República tendrá un mes de plazo para evaluar, dictaminar y responder a los informes anuales de rendición de cuentas que presente el gobierno a través de sus ministerios. Las mesas directivas de las cámaras confiarán su estudio a las respectivas comisiones constitucionales o legales, o a una comisión accidental."</i></p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General. <small>Anexos: Si tiene</small></p>
--	--

<p style="text-align: center;">  </p> <p>Valledupar, 27 de marzo de 2024</p> <p>Doctor IVAN NAME Presidente Del Senado de la Republica CONGRESO DE LA REPUBLICA Edificio Nuevo Del Congreso, Carrera 7 # 8-88 Bogotá, Cundinamarca</p> <p style="text-align: center;">  <small>No.20240327-1845-I</small> </p> <p>ASUNTO: Rendición de Cuentas Vigencia 2023 Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar</p> <p>Cordial saludo:</p> <p>La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar en cabeza de su Junta Directiva, y el Presidente Ejecutivo José Luis Urón Márquez, realizó la Rendición de Cuentas Vigencia 2023 de esta institución. Es por ello que dicha rendición, a pesar de no ser obligatoria para nuestra entidad figura como un deber legal y ético que toda persona natural o jurídica debe adquirir, con el propósito de informar y responder sobre el manejo de los recursos públicos asignados y los resultados obtenidos en el cumplimiento de las obligaciones que se le han conferido.</p> <p>Desde el año 2018, este ente cameral ha dado cumplimiento de este deber registrado en los estatutos internos de la Cámara de Comercio de Valledupar.</p> <p>El 2023 fue año de retos y desafíos, un año para seguir trabajando en la construcción de paz de nuestro territorio, en la creación de nuevas empresas y en la transformación tecnológica y científica de las que ya existen. Un año para enseñar a los emprendedores y empresas a crecer y ser competitivos. Un año para llevar el mensaje de que esta institución es un catalizador entre la sociedad y las empresas para la construcción de un mejor futuro para los cesarenses. Un año para seguir apoyando a los actores de la economía popular en su transición hacia la formalidad y para adelantar investigaciones socioeconómicas que nos brindaron un paneo para la toma de decisiones importantes en el territorio.</p> <p>A través de una audiencia pública, esta institución dio a conocer a la ciudadanía en general: el desempeño, las estrategias y acciones ejecutadas por esta entidad en su compromiso, aporte al desarrollo y el fortalecimiento empresarial en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo aprobado por la Junta Directiva de la misma. Dicha rendición,</p>	<p>estuvo soportada legal, financiera, técnica y contablemente en lo referente a las funciones, operaciones y actividades desarrolladas por cada una de las áreas encargadas que conforman el organigrama empresarial, información que hoy, compartimos con ustedes y que se encuentra habilitada de manera pública en todos nuestros canales digitales y www.ccvalledupar.org.co</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Maria Paula Valdez Sanchez Director (a) de Inspección, Vigilancia y Control de Ingresos, Egresos y Gestión de registros Públicos</p>
---	--



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

Unidad de Correspondencia
Al Correo: Cta. Red: 3024-1-3.S.1-000789 Is: 10438
Fecha: 2024-04-03 Hora: 12:04 N. Destinatario: 1
Correspondencia: sobre cerrado
Anejo: Sin Anejo

Valledupar, 27 de marzo de 2024

**Doctor
IVAN NAME
Presidente Del Senado de la Republica
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Edificio Nuevo Del Congreso, Carrera 7 # 8-88
Bogota, Cundinamarca**

ASUNTO: Rendición de Cuentas Vigencia 2023 Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar

Benelógica S.A.N.T. 805.512.320-5 Proceso: Ingesta F.T.C.
Colombia Pa. Code: 4146, 264-VI, Atención al Cliente
www.serviteclog.com, FAX: 7 700 220 Fax: 7 700 380 tel: 100045

Fecha: 2 / 4 / 2024 08 : 00
Fecha Prep. Emisión: 2 / 4 / 2024

GUÍA No. 2207336337

BOG DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
10 CUNDIRAMARCA CREDITO
C77 BOGOTÁ TERRESTRE

Nombre: IVAN NAME D.U.N.I.T.:
Pais: COLOMBIA Población: 8927808
Pais: COLOMBIA Población: 8927808
Pais: COLOMBIA Población: 8927808

Obra para Entreg.:
No. Folios: \$ 6,600 VCI: 0 / 3 / 0
No. Fines: \$ 15,000.00 Paga Incl: 0 Paga Deb: 1
No. Sobres: \$ 500.00 No. Homón: 0
No. Faltas: \$ 15,500.00 No. Sobres: 0

INFORME DE GESTIÓN
Anexo cartilla de 30 páginas

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

RENDICIÓN DE CUENTAS 2023

PRESIDENCIA EJECUTIVA
CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES Y DE TRANSPARENCIA
CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

CONTENIDO

Gaceta número 518 - Viernes, 3 de mayo de 2024
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 136 de 2023 Senado, número 377 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales del Distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 238 de 2024 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.....	8
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al texto del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 221 de 2024 Senado, por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia.	11
TRASLADOS	
Traslado por competencia a Comisión Cuarta Constitucional Permanente de Senado.....	14